



**DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

José Daniel Moncada Sánchez, en mi calidad de diputado ciudadano y con fundamento en el artículo 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto que REFORMAN los artículos 21, 24 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y se REFORMAN, ADICIONAN y DEROGAN diversos artículos del Código Electoral del Estado de Michoacán**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La materia electoral es una de las ramas más vivas del derecho, cada elección deja nuevas y mejores lecciones. Desde finales de los años 70 en México se han dado diversas reformas político-electorales que nos han llevado a este aún frágil, pero funcional sistema democrático.

Todo nosotros venimos de la reciente experiencia del 7 de junio y el 6 de diciembre de 2015, pudimos darnos cuenta que nuestro Código es siempre perfectible en esta búsqueda perenne de la democracia. Hoy, todas las fuerzas políticas debemos contribuir para construir un nuevo escalón, que permita llegar a la aspiración de la ciudadanía de tener gobiernos y representantes con legitimidad,

que actúen con la fuerza del voto del lado de ellos y del lado correcto de la historia.

Es por ello, que el día de hoy, pongo a su consideración esta Iniciativa que plantea algunas innovaciones derivadas de dicha experiencia electoral de hace unos meses entre las que destacan:

1. **Democracia completa y sin simulaciones:** Fortalecemos las candidaturas independientes, permitiendo que los candidatos puedan acceder a la asignación de regidurías y diputaciones por la vía de representación proporcional. Sus votos también valen.

El Instituto buscará en todo momento el trato equitativo en el acceso a los medios de comunicación social por parte de los candidatos independientes. El Consejo General pondrá a consideración del Instituto Nacional una propuesta de distribución equitativa, tomando en consideración el número de candidatos registrados para cada cargo de elección popular, debiendo prever la asignación de propuestas de pautado de los respectivos candidatos en base a zonas regionales de cobertura del Estado.

También, se hace accesible la obtención del respaldo ciudadano, para ello, los consejos electorales respectivos habilitarán el número de los centros de recepción del respaldo ciudadano que considere necesarios para garantizar el ejercicio de este derecho fundamental, tomando en consideración al menos, los accidentes geográficos, el fácil acceso y distribución demográfica de la elección en la que se pretenda participar. Hoy en día que cada uno de nosotros representamos 2.5% del Congreso, si el límite de sobre y sub presentación actual es de 8%,

significa que es legal que un partido tenga hasta 3 diputados más de sobrerrepresentación en relación a la votación que obtuvo en las urnas, o por el contrario que tenga hasta 3 diputados menos. Eso compañeros es una injusticia, por ello proponemos la disminución del porcentaje del límite permitido para la sobre y la sub representación, pasándolo de 8% al 5%, disminuyendo en la realidad de 3 a 2 diputados de sobre o sub representación.

- 2. Voto Informado:** Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales “utilitarios”. Se privilegian las campañas con propuestas, ideas y agendas por encima de las campañas de dádivas, spots y photoshop, al pasar de la realización de solo 2 debates en la elección a Gobernador a 4, y de 0 a 2 debates en la elección de ayuntamientos y diputados. Adicionalmente, se permite que instituciones académicas, organizaciones sociales, civiles y empresariales organicen libremente debates entre los candidatos. Que logramos con esto, menos derroche de recursos en la compra de “inutilitarios” y sobretodo menos compra de votos, para llegar al voto informado de la ciudadanía.
- 3. Voto con valor:** Se precisa y aclara la asignación de diputaciones plurinominales, evitando con ello, la excesiva judicialización de elecciones. Con el objetivo de no generar efectos de distorsión en la representación proporcional de cada partido. Se desarrolla claramente la figura de la reelección sin que esta sea desproporcionada o dependa de una elite política. Aquí, cabe una reflexión particular, la reelección es una vacilada por no decirle de otra forma si esta no va acompañada de la Revocación de Mandato.

Además, con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de ésta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación distrital válida emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

De la totalidad de las solicitudes de registro de planillas para Ayuntamientos que los partidos políticos o coaliciones presenten, el 50% deberá estar encabezada por mujeres y el otro 50% por hombres; aunado al hecho a que todos miembros de la planilla deberán ser alternados en género y no sólo los regidores.

En suma, amigas y amigos legisladores esta iniciativa pretende aportar a los trabajos que ya se realizan y sobre todo, a que enriquezca nuestra vida pública.

Hacer lo correcto es legislar del lado de los ciudadanos, sus causas y necesidades, no olvidar de dónde venimos y que muy pronto todos nuestros esfuerzos ayudarán a que Michoacán recupere su Grandeza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 21, 24 y 119 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 21.- Para la elección...

Ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en **cinco** puntos su porcentaje de votación emitida. Este supuesto no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el **cinco** por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos **cinco** puntos porcentuales.

Artículo 24.- No podrán ser electos diputados:

I.- ...

II.-...

III.- Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, **los diputados en funciones**, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;

IV...

V...

VI....

Los ciudadanos enumerados...

Artículo 119.- Para ser electo...

I...

II...

III...



IV...

V...

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116, **salvo que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección;** y,

VII...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase a los ayuntamientos del Estado, la Minuta Proyecto de Decreto, para que, en el término de un mes después de recibida, envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la norma electoral, se entenderá por:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

XII. Resto mayor: el remanente de las votaciones de cada partido político, colación o candidatos independientes, una vez hecha la asignación de diputados o regidores, respectivamente, cuando aún haya regidurías por distribuir;

XIII. Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;

XIV. Votación total emitida: La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente; y,

XV. Votación válida emitida: La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos, los de candidatos no registrados, los votos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos para tener derecho a participar en el proceso de asignación de diputados o regidores de representación proporcional, según corresponda. En el caso de las elecciones a ayuntamientos también se restará la votación del partido que haya resultado ganador en la elección.

ARTÍCULO 19. El Poder Legislativo...

Para la elección de diputados...

Por cada Diputado ...

Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos.

La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la candidatura común o coalición que los hubieren postulado; salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso de diputados electos como candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad de candidato independiente, salvo que se afilie y demuestre su militancia en un partido político antes de la mitad de su periodo, caso en el que si podrá postularse para la reelección por dicho partido.

ARTÍCULO 21. Los ayuntamientos se renovarán cada tres años...

Los Presidentes Municipales, regidores y síndicos podrán ser postulados, al mismo cargo, para el periodo inmediato siguiente.

A los suplentes de los anteriores, que no entren en funciones, no se les computará dicho periodo para efectos de la reelección inmediata.

designados. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa o cancelación del registro como precandidato.

Ningún proceso de selección ...

ARTÍCULO 159. Es precandidato, ...

Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

Quienes participen en el proceso interno de algún partido político, no podrán ser postulados como candidatos por otro partido político o registrarse como candidato independiente, durante el mismo proceso electoral de que se trate.

Los partidos políticos ...

ARTÍCULO 160. Se entiende por precampaña electoral ...

Se entiende por actos de precampaña ...

Se entiende por propaganda de precampaña ...

Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

Las precampañas se ajustarán ...

ARTÍCULO 172. El Consejo General organizará **cuatro** debates obligatorios entre todos los candidatos para Gobernador del Estado y a través de los consejos electorales de comités distritales y municipales, **organizará por lo menos la celebración de dos** debates entre candidatos a diputados y ayuntamientos.

Los debates...

El Consejo General,...

I. ...

II. Temas sobre los que versará **cada** debate;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

El Instituto gestionará ...

Asimismo, difundirá la celebración de los debates a Gobernador del Estado en por lo menos dos medios impresos de circulación estatal. **En el caso de los debates distritales y municipales también deberán ser difundido en medios impresos de circulación en la circunscripción electoral respectiva.**

Las organizaciones sociales, civiles y empresariales, las

instituciones de educación media-superior, y los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

La transmisión ...

El Sistema Michoacano de Radio y Televisión estará obligado a la transmisión de los debates para Gobernador del Estado. **Asimismo, en los casos que sea posible transmitirá los debates distritales y municipales únicamente en la demarcación territorial interesada.**

ARTÍCULO 174. La elección de diputados por el principio de representación proporcional se hará en una circunscripción plurinominal constituida por todo el Estado. La asignación de diputados por este principio, se realizará conforme a las **bases** siguientes:

I. ...

a) ...

b) Obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en **la elección de diputados;**

II. Ningún partido político o coalición podrá tener más de veinticuatro diputados por ambos principios;

III. En el caso de que candidatos postulados por una coalición obtengan triunfos en los distritos uninominales en que compiten,

independientemente de lo establecido en el convenio y el origen partidario de los candidatos, la curul se contabilizará, para efectos de la asignación total de diputados por ambos principios que corresponden a cada partido según su votación, al partido político participante en la coalición que más votos aportó para la elección de dicho diputado de mayoría, con el objetivo de no generar efectos de distorsión en la representación proporcional de cada partido;

IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en **cinco** puntos su porcentaje de votación emitida;

V . La base prevista en la fracción anterior no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el **cinco** por ciento;

VI. En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos **cinco** puntos porcentuales;

VII. Los diputados que correspondan a cada partido conforme al principio de representación proporcional, serán asignados alternativamente, entre los candidatos registrados en la lista de representación proporcional y los candidatos de cada partido político no electo bajo el principio de mayoría relativa que hayan obtenido los porcentajes mayores de votación válida emitida en sus respectivos distritos, iniciando por la más alta, conforme las siguientes disposiciones:

- a) **Los partidos políticos deberán presentar una lista de candidatos ordenada en forma progresiva de diecisisis**

diputados a elegir por la modalidad de lista de representación proporcional. Las solicitudes de registro de representación proporcional que presenten los partidos, ante el Instituto, deben cumplir la paridad de género, garantizando la inclusión alternada entre géneros en el orden de la lista. Los partidos políticos sólo podrán postular simultáneamente candidatos a diputados por ambos principios hasta un veinticinco por ciento en relación al total de diputados de mayoría relativa;

b) Con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de ésta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación distrital válida emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista;

c) El Instituto, al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos el número de diputados por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con su votación obtenida;

d) La asignación de Diputados por la modalidad de lista de representación proporcional seguirá el orden de prelación establecido por los partidos políticos; y,

e) La asignación mediante la modalidad de porcentajes mayores de votación válida distrital se realizará entre los candidatos que no hayan sido electos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa. En este caso, la asignación procederá de acuerdo a la lista que se elabore por el Instituto Electoral, en forma descendente a favor de quienes hayan obtenido el mayor porcentaje de votación válida distrital con relación a los demás candidatos de su propio partido.

VIII. Los candidatos independientes participarán en la asignación de diputados de representación proporcional. Para ello, el Instituto al aplicar la fórmula electoral, elaborará una lista hasta las decisisimas formulas de candidatos independientes no electos bajo el principio de mayoría relativa que hayan obtenido los porcentajes mayores de votación distrital válida emitida, iniciando por la más alta, garantizando la alternancia y paridad de género. Esta lista será utilizada como referencia para participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

ARTÍCULO 175. La asignación de diputados ...

I. Para la asignación se utilizarán los conceptos **y principios** siguientes:

a) Cociente natural: es el resultado de dividir la votación estatal emitida entre los dieciséis diputados de representación proporcional restantes posterior a la asignación realizada **mediante porcentaje mínimo, previsto en la fracción II del presente artículo;**

b) Resto mayor: ...

c) **Principio de proporcionalidad: máxima que el órgano responsable deberá garantizar para guardar equilibrio entre la subrepresentación y la sobrerrepresentación al asignar los diputados de representación proporcional;**

d) **Sobrerrepresentación: el número positivo que resulte de restar el porcentaje de diputaciones con que contaría un partido político del total de las cuarenta curules, menos el porcentaje de la votación válida emitida por el propio partido; y,**

e) **Subrepresentación: el número negativo que resulte de restar el porcentaje de diputaciones con que contaría un partido político del**

total de las cuarenta curules, menos el porcentaje de la votación válida emitida modificada por el propio partido.

II. Para reconocer y garantizar...

a) Al partido político que obtenga en la elección diputados el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido. **La lista de diputados independientes establecida por el Instituto también tendrá derecho a la asignación referida, siempre que la suma de votos de todas las formulas a candidatos independientes sea superior al tres por ciento de la votación válida emitida, de lo contrario participará en la asignación en la distribución posterior; y,**

b) Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar las diputaciones de representación proporcional restantes conforme a la fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los conceptos **y principios** señalados en la fracción I, bajo el procedimiento siguiente:

i. Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político **y lista de candidatos independientes**, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural;

ii. Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos **y lista de candidatos independientes** en la asignación de curules; y,

iii. Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en el artículo anterior, para lo cual al

partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de veinticuatro, o su porcentaje de curules del total del Congreso exceda en **cinco** puntos a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos, **y a la lista de candidatos independientes.**

ARTÍCULO 189. Corresponde...

La solicitud...

I...

II...

III...

IV...

Los candidatos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del Estado de Michoacán en materia de reelección

En la postulación ...

Los partidos políticos promoverán, ...

De la totalidad de solicitudes de registro ...

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas **de todos los cargos de la planilla serán de forma alternada por distinto género hasta agotar la lista**, siendo la candidatura a Presidente Municipal quien encabece la lista de la planilla.

De la totalidad de las solicitudes de registro de planillas para Ayuntamientos que los partidos políticos o coaliciones presenten, el 50% deberá estar encabezada por mujeres y el otro 50% por hombres.

ARTÍCULO 190. El registro de candidatos ...

I...

II...

III...

IV...

V...

VI. Para las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos, que se integrarán de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección. **La planilla registrada iniciará con el Presidente Municipal, después los Regidores y el síndico, con sus respectivos suplentes; los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes elegirán libremente la posición que deberá ocupar el candidato a síndico en la planilla que integren;**

VII...

VIII...

ARTÍCULO 212. Abierta la sesión, ...

distribuirán por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos **no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.**

ARTÍCULO 214. Se entenderá, ...

I. Por votación emitida, ...

II. Por votación válida, la que resulte de restar a la votación emitida los votos nulos, los que correspondan a los candidatos no registrados y los obtenidos por los partidos, **coaliciones o candidaturas independientes** que no alcanzaron el tres por ciento de la votación emitida así como la de **la planilla** que haya resultado ganadora en la elección;

III. Por cociente electoral,...

IV. Por resto mayor, el remanente de las votaciones de cada partido político, **coalición o candidaturas independiente** una vez hecha la asignación de regidores, cuando aún haya regidurías por distribuir.

ARTÍCULO 295. En apego a lo dispuesto...

I. ...

II. ...

III. En cuanto al acceso a los medios de comunicación social también regulan el tema, las disposiciones establecidas en los convenios celebrados entre la autoridad electoral local y las autoridades federales, para colaborar en la organización de los procesos electorales de la entidad, la reglamentación aprobada por éstas y la Ley General. **Sin menoscabo de lo anterior el Instituto buscará en todo momento el**

trato equitativo en el acceso a los medios de comunicación social por parte de los candidatos independientes.

ARTÍCULO 297. Los ciudadanos...

I. ...

II. Integrantes de los ayuntamientos; y,

III. Diputados.

ARTÍCULO 298. Los ciudadanos que aspiren ...

No podrán ser ...

I. Los que hayan desempeñado,...

II. Los servidores públicos, que desempeñen un cargo de elección popular, **salvo que hayan renunciado o perdido su militancia del partido por el que accedieron al cargo, antes de la mitad de su mandato.**

En las candidaturas independientes, en el caso de ayuntamientos, las candidaturas **de todos los cargos de la planilla** se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista, integrándose éstas con propietarios y suplentes del mismo género.

ARTÍCULO 300. De aprobarse el...

El Consejo General pondrá a consideración del Instituto Nacional una propuesta de distribución **equitativa**, tomando en consideración el número de candidatos registrados para cada cargo de elección popular, debiendo prever la asignación de propuestas de pautado de los

respectivos candidatos en base a zonas regionales de cobertura del Estado.

ARTÍCULO 303. Los interesados en obtener su registro ...

Con la solicitud, el aspirante a candidato independiente deberá presentar ...

La persona moral deberá ...

Asimismo, para garantizar condiciones de equidad, todos los ciudadanos aspirantes a candidatos independientes que pretendan ser reelectos y participen en la Convocatoria, deberán presentar ante la autoridad electoral respectiva a más tardar el día anterior del inicio de la etapa de obtención del respaldo ciudadano, constancia de la separación del cargo para el que busquen ser nuevamente registrados, sin importar si fueron electos por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, ni el mecanismo por el que fueron designados. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa o cancelación del registro como aspirante a candidato independiente.

ARTÍCULO 304. La solicitud ...

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX..

Los ciudadanos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del Estado de Michoacán en materia de reelección.

ARTÍCULO 309. Las manifestaciones...

Para ello, los consejos electorales respectivos habilitarán el número de centros de recepción del respaldo ciudadano que considere necesarios para garantizar el ejercicio de este derecho fundamental, tomando en consideración al menos, los accidentes geográficos, el fácil acceso y distribución demográfica de la elección en la que se pretenda participar.

ARTÍCULO 312. Los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo ...

Los partidos políticos o coaliciones podrán ...

Los inmuebles que se destinarán para la recepción de la manifestación del respaldo ciudadano, **tomando en consideración lo previsto en el artículo 309, serán:**

I...

II...

III...

ARTÍCULO 314. Al concluir el plazo ...

La declaratoria de candidatos...

I...

II...

III...

IV. Los porcentajes que se exigirán para cada cargo serán:

a) En el caso de aspirante al cargo de Gobernador, del **uno** por ciento de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado.

b) En el caso de aspirante al cargo de Diputado, del **uno** por ciento de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito cuando así proceda.

c) En el caso de las planillas de aspirantes a Ayuntamientos, del **uno** por ciento de la lista nominal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, a 13 de mayo de 2016

DIP. JOSÉ DANIEL MONCADA SÁNCHEZ